

## ACUERDO No. IETAM-A/CG-40/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES A LAS FECHAS DE DIVERSAS ACTIVIDADES DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024, CON EL FIN DE SINCRONIZARLAS CON LA HOMOLOGACIÓN DE PLAZOS APROBADA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN INE/CG439/2023, RELATIVAS A LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO DE PRECAMPAÑAS, ASÍ COMO PARA RECABAR APOYO DE LA CIUDADANÍA DE LAS PERSONAS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, EN LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024

### G L O S A R I O

<b>Consejo General del IETAM</b>	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b>Consejo General del INE</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
<b>Constitución Política Local</b>	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
<b>Constitución Política Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Dirección de Prerrogativas</b>	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas.
<b>DOF</b>	Diario Oficial de la Federación.
<b>IETAM</b>	Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Ley Electoral General</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Ley General de Partidos</b>	Ley General de Partidos Políticos.
<b>Ley Electoral Local</b>	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
<b>Lineamientos Operativos para las Candidaturas Independientes</b>	Lineamientos operativos para la postulación y registro de candidaturas independientes a los distintos cargos de elección popular en el Estado de Tamaulipas.
<b>OPLÉ</b>	Organismos Públicos Locales Electorales.

**Reglamento de Elecciones**

Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

**ANTECEDENTES**

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política Federal, en materia político electoral.
2. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los decretos por los que se expidieron la Ley Electoral General y la Ley de Partidos.
3. El 12 de junio de 2015, el Congreso del Estado expidió el Decreto número LXII-596, publicado en el Periódico Oficial del Estado extraordinario No. 4, del 13 de junio de 2015, en el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política Local, en materia política-electoral y se expidió mediante Decreto LXII-597 la Ley Electoral Local.
4. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones, entrando en vigor el 13 de septiembre de 2016 al cual se adicionaron las modificaciones en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-460/2016 y acumulados, dictada el 02 de noviembre de 2016 y lo aprobado mediante acuerdos del Consejo General INE/CG86/2017, INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020, INE/CG1690/2021, INE/CG346/2022, INE/CG616/2022, INE/CG728/2022 e INE/CG825/2022, INE/CG254/2023, INE/CG291/2023, INE/CG292/2023 e INE/CG294/2023.
5. El 13 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, habiéndose promovido por diversos actores políticos Acción de Inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, radicada bajo el número 140/2020 y su acumulada 145/2020, resolviendo la declaratoria de invalidez de diversas disposiciones por sentencia que fue notificada al H. Congreso del Estado de Tamaulipas para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.

**6.** El 02 de marzo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral General, de la Ley de Partidos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expidió la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral.

**7.** El 24 de marzo de 2023, dentro del incidente de suspensión derivado de la Controversia Constitucional 261/2023, la SCJN, a través del Ministro instructor Javier Laynez Potisek, dictó un Acuerdo mediante el cual impone el otorgamiento de la medida cautelar frente a la totalidad del decreto impugnado, teniendo como efecto de que no se aplique artículo alguno del Decreto impugnado que incida en la modificación de la estructura, funcionamiento y capacidad operativa del INE, hasta en tanto se resuelva la controversia constitucional, debiendo observar las disposiciones vigentes antes de la entrada en vigor del Decreto impugnado.

**8.** El 29 de mayo de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron y adicionaron los artículos 38 y 102 de la Constitución Política Federal, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.

**9.** El 08 de junio de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, en materia de representación efectiva de grupos vulnerables en la asignación de candidaturas a puestos de elección popular.

**10.** El 22 de junio de 2023, en sesión pública ordinaria, el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 71/2023 y sus acumuladas 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 y 93/2023, con mayoría de 9 votos a favor y 2 en contra, declaró la invalidez de la totalidad del Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral General, de la Ley de Partidos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expidió la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral, publicado en el DOF el 2 de marzo de 2023, resolución que empezó a surtir sus efectos a partir del 23 de junio de los corrientes, con lo que se reactivó la vigencia de las multicitadas leyes electorales previas a la publicación del Decreto referido.

**11.** El 23 de junio de 2023, el INE a través del SIVOPLE, dio vista al IETAM con del Acuerdo de admisión dictado dentro del Expediente INE/SE/AT-01/2023, derivado de la solicitud de las Consejeras y Consejeros integrantes de la Comisión

de Vinculación con los OPL del INE, para iniciar la sustanciación del procedimiento para ejercer las atribuciones especiales de dicho Consejo General, referente a la facultad de atracción, para determinar una fecha homologada para la conclusión del periodo de precampañas, así como lo relativo para recabar apoyo de la ciudadanía para las personas aspirantes a candidaturas independientes, para los procesos electorales locales y el proceso electoral federal 2023-2024, para que se manifestara lo que al interés de los OPLE conviniera respecto de la solicitud de atracción y, en su caso, proporcionara la información que se estimara oportuna para dar atención al particular.

**12.** En esa misma fecha, el Consejero Presidente del IETAM, a través del oficio No. PRESIDENCIA/0669/2023, en atención al Acuerdo de admisión señalado en el antecedente que precede, se manifestó respecto a las propuestas de ubicación de bloque en la homologación de calendarios propuestos por la Unidad Técnica de Fiscalización del INE.

**13.** El 10 de julio de 2023, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-28/2023, el Consejo General del IETAM aprobó el Reglamento de paridad, igualdad y acciones afirmativas para la postulación e integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas.

**14.** El 20 de julio de 2023, el Consejo General del INE, aprobó la Resolución INE/CG439/2023, por el que se aprueba ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes en los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2023-2024.

**15.** En esa misma fecha, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo No. INE/CG441/2023 correspondiente al Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Federal 2023-2024, a propuesta de la Junta General Ejecutiva. De igual manera, mediante Acuerdo INE/CG446/2023 el Consejo General del INE aprobó el Plan Integral y los calendarios de coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el Federal 2023-2024.

**16.** El 26 de julio de 2023, la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL del INE, mediante el Sistema de Vinculación con los OPL, remitió al IETAM la circular número INE/UTVOPL/0107/2023 y la Resolución INE/CG439/2023.

17. El 10 de septiembre de 2023 dará inicio el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, en el que habrá de renovarse el Congreso del Estado y la integración de los 43 ayuntamientos del Estado de Tamaulipas.

## **CONSIDERANDOS**

### **Atribuciones del INE y del IETAM**

- I. El artículo 41, párrafo tercero, base V de la Constitución Política Federal, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y el IETAM.
- II. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b) de la Constitución Política Federal, dispone que de conformidad con las bases establecidas en la Constitución y las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los estados en materia electoral, garantizarán que las elecciones de la gubernatura, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, además que, en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.
- III. El artículo 2º, numeral 1, inciso c) de la Ley Electoral General, dispone que dicha ley reglamenta las normas constitucionales relativas a las reglas comunes para los procesos electorales federales y locales.
- IV. El artículo 4º, numeral 1 de la Ley Electoral General, establece que el INE y los OPL, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de dicha ley.
- V. El artículo 98, numeral 1 de la Ley Electoral General, menciona que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, las constituciones políticas y las leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- VI.** El artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la Ley Electoral General, establece que corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General, así como las que establezca el INE, del mismo modo llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral, así como las demás que determine esta Ley, y aquéllas no reservadas al Instituto, que se establezcan en la legislación local correspondiente.
- VII.** El artículo 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2, de la Constitución Política Local, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos según lo disponga la ley, este organismo público se denominará IETAM y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, de la misma forma mandata que, en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.
- VIII.** El artículo 1° y 3° de la Ley Electoral Local, establece que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y establecen que corresponde al IETAM, en el ámbito de su respectiva competencia, la aplicación de las normas en la función estatal de organizar los procesos electorales para renovar la integración de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como sus ayuntamientos, cuya interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal, así mismo, en cumplimiento al principio pro persona, la interpretación de la presente Ley se realizará en estricto apego a lo previsto en el artículo 1° de la Constitución Federal, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.
- IX.** De conformidad como lo disponen los artículos 91, 93 y 103 de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado y garantizar su celebración periódica y pacífica para renovar a las y los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los 43 ayuntamientos en el Estado y que, además, el Consejo General del IETAM es su Órgano

Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales de la materia, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

- X. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo establecido en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.
- XI. El artículo 110, fracción LXVII de la Ley Electoral Local dispone que corresponde al Consejo General del IETAM, dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
- XII. El artículo 113, fracción XXXVI de la Ley Electoral Local, establece que corresponde a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, preparar, para la aprobación del Consejo General del IETAM, el proyecto de calendario integral de los procesos electorales ordinarios y, en su caso, extraordinarios, que se sujetarán a la convocatoria respectiva, y a la persona titular de la Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el INE, elaborar el año anterior al de la elección que corresponda, el calendario y plan integral de coordinación con el INE, para el proceso electoral local, situación prevista en la fracción XVII del artículo 63 del Reglamento Interno del IETAM.
- XIII. El artículo 174 de la Ley Electoral Local establece que el Consejo General del IETAM podrá ajustar y ampliar los plazos fijados en la ley, a las diferentes etapas del proceso electoral, cuando a su juicio haya imposibilidad material para realizar dentro de ellos los actos para los cuales se establecen.

#### **Homologación por parte del INE de plazos de conclusión de precampañas y para recabar apoyo de la ciudadanía**

- XIV. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, párrafo 1, inciso a), numeral 7, y Apartado C, segundo párrafo, inciso c) de la Constitución Política Federal, en relación con los artículos 32, párrafo 2, inciso h), 44, párrafo 1, inciso ee), 120, párrafo 3, y 124 de la Ley Electoral General; así como los artículos 40, 45, 60 y 63, párrafo 2 del Reglamento de Elecciones, mandatan que el Consejo General del INE es competente para conocer y resolver los

procedimientos de atracción que sean sometidos a su consideración.

- XV.** El artículo 124, párrafo 2 de la Ley Electoral General, señala que las solicitudes de atracción podrán presentarse en cualquier momento, expresión que, a consideración del INE, se refiere cualquier momento del Proceso Electoral de que se trate.
- XVI.** El artículo 20, base II, apartado D, tercer párrafo de la Constitución Política Local, señala que, la duración de las campañas será de sesenta días para la elección de la gubernatura y de cuarenta y cinco días cuando se elijan diputaciones locales o ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.
- XVII.** El artículo 16 de Ley Electoral Local señala que a partir del día siguiente a la fecha en que la ciudadanía interesada en postularse por la vía independiente adquiera la calidad de aspirantes a candidaturas independientes, podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido por medios distintos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña. Los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía se sujetarán a los plazos establecidos para precampañas, en la elección que corresponda. Además, que el Consejo General del IETAM podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en este artículo, a fin de garantizar los plazos de registro. Cualquier ajuste que el Consejo General realice, deberá ser difundido ampliamente.
- XVIII.** El artículo 214 de la Ley Electoral Local dispone, que las precampañas se realizarán del 20 de enero al 28 de febrero del año de la elección, así mismo que el Consejo General del IETAM deberá publicar el calendario oficial para precampañas aplicable al proceso electoral correspondiente, dentro del calendario que, para tal efecto, emita al iniciar el proceso electoral respectivo
- XIX.** Derivado de la solicitud de atracción presentada ante la Secretaría Ejecutiva del INE por las consejeras y consejeros del Consejo General del INE, Dania Paola Ravel Cuevas, Norma Irene de la Cruz Magaña, Jaime Rivera Velázquez, y José Martín Fernando Faz Mora, en su carácter de integrantes de la Comisión de Vinculación con los OPL, para iniciar la sustanciación del procedimiento para ejercer las atribuciones especiales de dicho Consejo General, referente a la facultad de atracción, para determinar una fecha homologada para la conclusión del periodo de precampañas, así como lo

relativo para recabar apoyo de la ciudadanía para las personas aspirantes a candidaturas independientes, para los procesos electorales Federal y locales 2023-2024, de lo cual se emitió el Acuerdo de Admisión respectivo, dándose vista del mismo al IETAM, para que se manifestara lo que a nuestro interés conviniera respecto de las propuestas de ubicación de bloque en la homologación de calendarios formuladas, para el caso de Tamaulipas, por la Unidad Técnica de Fiscalización del INE.

Atendiendo a lo anterior, el Consejero Presidente del IETAM, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPLE, se pronunció sobre las propuestas de ubicación de bloque en la homologación de calendarios, manifestando lo siguiente:

*“... la propuesta considerada en la opción 3, de **ubicar tanto el periodo de obtención de apoyo de la ciudadanía y precampañas, en el bloque 2, con fecha de término de 21 de enero de 2024,** sería la opción que más se ajustaría a los plazos señalados en nuestra normatividad local, por tal motivo se solicita atentamente nos sea considerados en ese bloque.”*

**XX.** El Consejo General del INE, a través de la Resolución INE/CG439/2023, aprobó ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

Dicha determinación se consideró técnicamente viable, toda vez que con ella se garantiza que las etapas del sistema electoral operen con apego a los principios de certeza y equidad en los comicios locales, preserva el interés colectivo y la equidad, además de generar una mejor coordinación inter institucional entre los OPLE y el INE.

En el punto primero de la Resolución en comento, respecto del estado de Tamaulipas, el Consejo General del INE, dispone lo siguiente:

“[...]”

**PRIMERO.** *Se ejerce la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del período de precampañas y del período para recabar el apoyo de la ciudadanía para las personas aspirantes a candidaturas independientes, durante los Procesos Electorales Locales 2023-2024 en las 32 entidades federativas, de conformidad con lo siguiente:*

...

<b>Precampañas</b>		
Bloque	Entidades	Fecha de término
2	Baja California, Guanajuato, Nuevo León, <b>Tamaulipas</b> y Tlaxcala.	21/01/2024

....

<b>Apoyo de la ciudadanía</b>		
Bloque	Entidades	Fecha de término
2	Baja California, Guerrero, Michoacán, Puebla y <b>Tamaulipas</b> .	21/01/2024

[...]"

Por lo anterior y en acatamiento a la Resolución ya expuesta, el IETAM aplica los ajustes respecto de la homologación de las fechas de conclusión de las etapas del periodo de precampañas, así como para recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidatura independiente, en el proceso electoral local concurrente con el Proceso Electoral Federal 2023-2024, en los términos que a continuación se exponen:

*Tabla 1. Plazos para recabar el apoyo de la ciudadanía de las candidaturas independientes y de precampaña*

Actividad	Fecha de inicio	Fecha de término
Plazo para obtener el apoyo de la ciudadanía de las candidaturas independientes para diputaciones y ayuntamientos.	23/12/2023	21/01/2024
Precampaña para diputaciones y ayuntamientos	23/12/2023	21/01/2024

### **Modificación de plazos de actividades del proceso electoral**

**XXI.** El punto séptimo de la Resolución INE/CG439/2023 por la que el Consejo General del INE ejerció la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas

independientes, en los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023-2024, señala lo siguiente:

[...]

**SÉPTIMO.** *Se instruye a los treinta y dos OPL para que, en su caso, aprueben las modificaciones a las fechas de realización de aquellas actividades que deban ajustarse y tomen las medidas pertinentes, con el fin de sincronizarlas con las fechas aprobadas en la presente resolución e informar de ello al INE a través de la Comisión de Vinculación.*

[...]"

En este orden de ideas, en apego a lo señalado en citado punto resolutivo y con fundamento en lo establecido en el artículo 174 de la Ley Electoral Local, para el cumplimiento puntual de las responsabilidades inherentes al mandato legal de organizar las elecciones en la entidad, resulta indispensable modificar las fechas y plazos de diversas actividades relacionadas con el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, con el fin de sincronizarlas con las fechas homologadas de conclusión de las etapas del periodo de precampañas, así como para recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidatura independiente, aprobadas por el INE, tal y como se expone en los considerandos subsecuentes.

### **Convenios de coalición y candidaturas comunes**

**XXII.** El artículo 276, numeral 1 del Reglamento de Elecciones establece que la solicitud de registro del convenio de coalición deberá presentarse ante la Presidencia del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL y, en su ausencia, ante la persona titular de la Secretaria Ejecutiva, según corresponda, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas.

**XXIII.** El artículo 277 del Reglamento de Elecciones señala que, de ser procedente, el convenio de coalición será aprobado por el Consejo General o, en su caso, por el Órgano Superior de Dirección del OPLE, en el plazo fijado en el artículo 92, numeral 3 de la Ley de Partidos, y publicado en el Diario Oficial de la Federación o en el órgano de difusión oficial local, según la elección que lo motive.

**XXIV.** El artículo 89, fracciones I y V de la Ley Electoral Local, señalan que los convenios de coalición o de candidatura común deberán presentarse para su registro ante el IETAM, a más tardar, el diez de enero del año de la elección

y el Consejo General del IETAM deberá resolver lo conducente, dentro de los cinco días siguientes a su presentación.

Cabe señalar que, considerando lo establecido en el artículo 276, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, se advierte una discrepancia entre los plazos señalados para presentar y resolver las solicitudes de registro de los convenios de coalición y el de candidaturas comunes, este último establecido en el artículo 89 de la Ley Electoral Local. En este contexto, si bien es cierto, las coaliciones y candidaturas comunes son manifestaciones distintas del derecho de asociación política, ambas derivan del reconocimiento de una prerrogativa de los partidos políticos, como lo es el derecho de asociación con fines electorales para participar y postular candidaturas en los procesos electorales, por tal motivo, a fin de generar las condiciones de igualdad y equidad que deben de existir entre todas las formas de participación que los partidos políticos decidan ejercer, este Órgano Electoral estima conveniente armonizar los plazos para presentar y resolver las solicitudes de registro de convenios de candidatura común, con los plazos señalados para los convenios de coalición.

En ese sentido, al haberse homologado la etapa de precampañas resulta procedente el ajuste a la temporalidad de la actividad inherente a la presentación y resolución de la solicitud de registro de convenio de coalición y candidatura común para ambas elecciones, por lo que una vez aplicado el computo que establece el presente considerando, la fecha de conclusión para la presentación de los mencionados documentos deberá ser el día 23 de diciembre de 2023 como se aprecia en la siguiente tabla:

*Tabla 2. Plazos para presentar y resolver las solicitudes de registro de convenios de coalición y candidatura común*

<b>Actividad</b>	<b>Fecha de inicio</b>	<b>Fecha de término</b>
Solicitud de registro de convenios de coalición y candidatura común para diputaciones.	10/09/2023	23/12/2023
Solicitud de registro de convenio de coalición y candidatura común para ayuntamientos.	10/09/2023	23/12/2023
Resolución sobre convenio de coalición y candidatura común para diputaciones.	11/09/2023	10/01/2024
Resolución sobre convenio de coalición y candidatura común para ayuntamientos	11/09/2023	10/01/2024

## Candidaturas independientes

**XXV.** El artículo 16 de los Lineamientos Operativos para las Candidaturas Independientes, establece que el Consejo General del IETAM emitirá la convocatoria a la ciudadanía interesada en postular su candidatura independiente, a más tardar el 30 de septiembre del año previo a la elección.

**XXVI.** El artículo 18, fracción I de los Lineamientos Operativos para las Candidaturas Independientes, refiere que las personas que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular, de conformidad al artículo 15 de la Ley Electoral Local, deberán de presentar su manifestación de intención de manera física en la Oficialía de Partes a partir del día siguiente a que se emita la convocatoria y hasta el 01 de diciembre del año previo a la elección.

**XXVII.** En consecuencia, el último párrafo del artículo 20 de la misma norma aludida anteriormente, establece que una vez realizada la verificación del cumplimiento de los requisitos que debe de contener la manifestación de intención, deberán de ser remitidos los proyectos de Acuerdo a la Comisión Especial para su consideración quien a su vez lo remitirá al Consejo General del IETAM para su discusión, y en su caso aprobación a más tardar el día 15 de diciembre del año previo a la elección.

Por lo anterior, en lo que respecta al proceso de postulación y registro de las candidaturas independientes, para la emisión de la declaratoria del registro de candidaturas independientes contenido en el artículo 27 de la Ley Electoral Local, derivado de la homologación del plazo para recabar el apoyo de la ciudadanía por parte de las personas aspirantes a una candidatura independiente, resulta indispensable adecuar las fechas de las actividades descritas en la siguiente tabla:

*Tabla 3. Plazo de actividades proceso postulación y registro de candidaturas independientes*

Actividad	Fecha de inicio	Fecha de término
Verificar la situación registral de las y los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal, que presenten las y los aspirantes a candidaturas independientes para los diversos cargos de elección popular a nivel local	22/01/2024	14/03/2024
Plazo para otorgar las constancias de porcentaje a favor de la o el aspirante a la candidatura independiente para diputaciones	22/01/2024	14/03/2024

Actividad	Fecha de inicio	Fecha de término
Plazo para otorgar las constancias de porcentaje a favor de la o el aspirante a la candidatura independiente para ayuntamientos	22/01/2024	14/03/2024

## Registro de candidaturas

**XXVIII.** La Constitución Política Federal, en su artículo 35, fracción II, señala que es un derecho de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, y que el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos así como a la ciudadanía que solicite su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

**XXIX.** El artículo 38, fracción VII de la Constitución Política Federal, establece que los derechos o prerrogativas de la ciudadanía se suspenden por:

*VII. Tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.*

*Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.*

*En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.*

**XXX.** El artículo 225, fracción II, de la Ley Electoral Local dispone, que el plazo para el registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios y planillas de Ayuntamiento será del 27 al 31 de marzo del año de la elección. El Consejo General del IETAM deberá hacer público, durante el mes de enero del año de la elección, el calendario oficial para el registro de candidaturas aplicable al proceso electoral correspondiente.

**XXXI.** El artículo 227, fracción II de la Ley Electoral Local dispone, que el plazo para aprobación, en su caso de los registros de candidaturas a diputaciones por ambos principios e integrantes de Ayuntamientos será del 1 al 3 de abril

del año de la elección.

En relación a la actividad de la presentación y resolución de las solicitudes de registro de candidaturas, si bien es cierto no es un plazo que derive de la homologación de la fecha de término de precampañas y apoyo de la ciudadanía, cierto es que, derivado de la adición de la fracción VII al artículo 38 de la Constitución Política Federal, así como también a la reforma y adición de diversas disposiciones de la Ley Electoral Local en materia de representación efectiva de grupos vulnerables en la asignación de candidaturas a puestos de elección popular, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 08 de junio de 2023 y al Reglamento de paridad, igualdad y acciones afirmativas para la postulación e integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas, aprobado por el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-28/2023, este Órgano Electoral tendrá que llevar a cabo diversas actividades para verificar que las y los ciudadanos postulados a un cargo de elección popular en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 no se encuentren en los supuestos contenidos en los dispositivos y documentos normativos citados en el presente párrafo.

En este sentido, resulta procedente ejercer la atribución conferida en el artículo 174 de la Ley Electoral Local, que dispone que, tratándose de elecciones ordinarias, el Consejo General del IETAM podrá ampliar los plazos fijados por esta Ley a las diferentes etapas del proceso electoral, cuando a su juicio haya imposibilidad material para realizar dentro de ellos los actos para los cuales se establecen, en los términos que a continuación se exponen:

*Tabla 4. Plazo para presentar y resolver sobre las solicitudes de registro de candidaturas*

<b>Actividad</b>	<b>Fecha de inicio</b>	<b>Fecha de término</b>
Plazo para presentar las solicitudes de registro de candidaturas para diputaciones por ambos principios e integrantes de los ayuntamientos.	15/03/2024	20/03/2024
Plazo para resolver sobre las solicitudes de registro de candidaturas para diputaciones por ambos principios e integrantes de los ayuntamientos.	21/03/2024	14/04/2024

El plazo señalado en el artículo 225, fracción II, de la Ley Electoral Local para la recepción de las solicitudes de registro de candidaturas es de cinco días contados del 27 al 31 de marzo del 2024 y el plazo modificado, tal y como

puede observarse en la tabla que antecede, es de seis días, contados del 15 al 20 de marzo de 2024, lo cual permite que las distintas fuerzas políticas, así como, en su caso, las candidaturas independientes dispongan de un día adicional, es decir un veinte por ciento más de tiempo, para la presentación de las solicitudes de registro ante los consejos electorales competentes.

En cuanto al plazo para resolver sobre el registro de candidaturas, de conformidad con lo señalado en el artículo 227, fracción II de la citada Ley, establece que será del 1 al 3 de abril del año de la elección, es decir tres días, plazo que resulta insuficiente para realizar todos aquellos procedimientos y actividades señaladas en el marco normativo aplicable, para el cumplimiento de la verificación de los requisitos de elegibilidad, paridad de género y acciones afirmativas, por tal motivo el plazo para resolver el registro de las candidaturas se modifica para quedar del 21 de marzo al 14 de abril de 2024.

**XXXII.** De lo razonado en el bloque normativo invocado en los considerandos del XXI al XXXI, así como a lo señalado en los resolutivos PRIMERO y SÉPTIMO de la Resolución INE/CG439/2023 por la que el Consejo General del INE ejerció la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023-2024 y a lo dispuesto en los artículos 16, párrafo tercero, 110, fracción LXVII y 174 de la Ley Electoral Local, los cuales otorgan a esta autoridad electoral dictar los acuerdos y reglamentaciones necesarias para hacer efectivas sus atribuciones, así como para ajustar, ampliar y establecer los plazos fijados para las distintas etapas del proceso electoral cuando exista imposibilidad material para realizar dentro de ellos los actos para los cuales se establecen, resulta necesario ajustar las fechas para la realización de diversas actividades del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, tal y como a continuación se expone:

*Tabla 5. Plazos modificados*

Actividad	Fecha de inicio	Fecha de término
Plazo para obtener el apoyo de la ciudadanía de las candidaturas independientes para diputaciones y ayuntamientos.	23/12/2023	21/01/2024
Precampaña para diputaciones y ayuntamientos.	23/12/2023	21/01/2024

Actividad	Fecha de inicio	Fecha de término
Solicitud de registro de convenios de coalición y candidatura común para diputaciones.	10/09/2023	23/12/2023
Solicitud de registro de convenio de coalición y candidatura común para ayuntamientos.	10/09/2023	23/12/2023
Resolución sobre convenio de coalición y candidatura común para diputaciones.	11/09/2023	10/01/2024
Resolución sobre convenio de coalición y candidatura común para ayuntamientos.	11/09/2023	10/01/2024
Verificar la situación registral de las y los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal, que presenten las y los aspirantes a candidaturas independientes para los diversos cargos de elección popular a nivel local.	22/01/2024	14/03/2024
Plazo para otorgar las constancias de porcentaje a favor de la o el aspirante a la candidatura independiente para diputaciones.	22/01/2024	14/03/2024
Plazo para otorgar las constancias de porcentaje a favor de la o el aspirante a la candidatura independiente para ayuntamientos.	22/01/2024	14/03/2024
Plazo para presentar las solicitudes de registro de candidaturas para diputaciones por ambos principios e integrantes de los ayuntamientos, por parte de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes.	15/03/2024	20/03/2024
Plazo para resolver sobre las solicitudes de registro de candidaturas para diputaciones por ambos principios e integrantes de los ayuntamientos.	21/03/2024	14/04/2024

Es importante mencionar que los plazos que se establecen en el presente Acuerdo aplicables al Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, garantizarán los derechos político-electorales de la ciudadanía, partidos políticos y candidaturas independientes, respecto de las normas relativas a los derechos humanos, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Constitución Política Federal y con los tratados internacionales de la materia.

Por los antecedentes y considerandos expuestos este Consejo General emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba la modificación de los plazos de diversas actividades del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, en términos de lo señalado en el considerando XXXII del presente Acuerdo, en cumplimiento al punto séptimo de la Resolución INE/CG439/2023 emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaria Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos con acreditación ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaria Ejecutiva, notifique por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, el contenido del presente Acuerdo a las y los ciudadanos que presenten manifestación de intención para participar como candidatas y candidatos por la vía independiente a una diputación por el principio de mayoría relativa, así como para la renovación de los 43 ayuntamientos.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaria Ejecutiva, para que una vez instalados, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, notifique el presente Acuerdo a las presidencias de los consejos municipales y distritales del IETAM, para que por su conducto se haga del conocimiento de sus respectivos integrantes.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaria Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a la titular de la Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el Instituto Nacional Electoral de este Instituto, a efecto de que observe las fechas aprobadas en el punto Primero al elaborar el Calendario Electoral del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad electoral nacional en Tamaulipas, por conducto de su Vocal Ejecutivo, para su conocimiento.

**SÉPTIMO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**OCTAVO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet del Instituto Electoral de Tamaulipas para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 19, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 16 DE AGOSTO DEL 2023, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM

PARA CONSEJO